

APORTO RECURSO - PERTENENCIA 2019-079

Mauricio Burgos <maoburgos_69@hotmail.com>

Vie 29/04/2022 3:00 PM

Para: Juzgado 32 Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <j32cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

BUENAS TARDES, POR MEDIO DEL PRESENTE CORREO Y DENTRO DEL TERMINO LEGAL, ME PERMITO APORTAR RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO EL DE APELACIÓN, RUEGO AL DESPACHO SE SIRVA DAR EL TRAMITE QUE CORRESPONDA. MUCHAS GRACIAS.

RAD: 11001-31-03-032-2019-00079-00

CORDIALMENTE,
FRANCO MAURICIO BURGOS ERIRA
APODERADO PARTE ACTORA

Señor
JUEZ 32 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
E. S. D.

RADICADO: 110013103032-2019-00-079-00

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO EL DE APELACIÓN

FRANCO MAURICIO BURGOS ERIRA, mayor de edad, con domicilio en Bogotá, D.C; abogado en ejercicio, identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de mi respectiva firma, en calidad de apoderado judicial de la parte actora dentro del proceso de la referencia, por medio del presente escrito y dentro del término legal me permito INTERPONER RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO EL DE APELACIÓN (Art. 318 Y SS C.G.P.) contra el NUMERAL 1 del auto del 27 DE ABRIL DE 2022 notificado por estado del 28 DEL MISMO MES Y AÑO, para lo cual procedo en los siguientes términos:

MOTIVOS DEL DISENTIMIENTO

Como se puede observar en cada poder aportado al juzgado, **se convino de manera expresa, que el mandato regiría, mientras el contrato de prestación de servicios celebrado entre el FDL y el suscrito abogado estuviera vigente**, ante el vencimiento de la relación contractual con el FDL, el mandante y el mandatario quedan sin el vínculo legal que originó la representación judicial, aspecto que el juzgado no ha tenido en cuenta, más aún cuando son más de 800 familias que tendría de convocar e informar de la renuncia de los poderes, (al suscrito apoderado se le asignaron 90 procesos que están en diferentes juzgados) **ya que al desaparecer el vínculo contractual entre el suscrito y el Fondo de Desarrollo Local, no puedo por cuenta propia convocar a los demandantes,** dado que como en los mismos contratos se pactó, el abogado contratista no es representante, agente o mandatario del FDL de Ciudad Bolívar (cláusula decima quinta del contrato). Por ello la responsabilidad de los beneficiarios del programa de titulación recae en el señor Alcalde Local, quien es la persona que debe informar a los poderdantes el cambio de abogado dentro del programa de titulación predial, ya que al momento de radicar las demandas el contratista inicial no aportó correos electrónicos de los demandantes, primero porque no era requisito para esa época y segundo porque la mayoría de los poderdantes son de la tercera y edad y no cuentan con correo electrónico.

De conformidad a lo anterior y para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 76 del Código General del Proceso, inciso 3 que estipula: ... *"La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido"*... **se radicó**

Derecho de Petición ante la Alcaldía Local de Ciudad Bolívar para que sea el Alcalde Local quien les comunique a los ciudadanos que me otorgaron poder que el suscrito abogado FRANCO MAURICIO BURGOS ERIRA no continúa representándolos como mandatario judicial al interior de los procesos de pertenencia a mí asignados, toda vez que las personas a las que represento no son mis clientes, sino que son los beneficiarios del programa de titulación predial que hacen parte del proyecto de inversión 1313 "*Derecho a la propiedad y a la legalidad de nuestros barrios*" el cual es liderado por el Fondo de Desarrollo Local de la Alcaldía Local de Ciudad Bolívar, derecho de petición aportado al juzgado.

Solicito en consecuencia se revoque la decisión de la auto materia de censura en el sentido de tener en cuenta la renuncia radicada, toda vez la comunicación de que trata el inciso 4º del artículo 76 del Código General del Proceso ya fue aportada.

Dejo en los anteriores términos sustentado el recurso para que la decisión adoptada por el Señor Juez sea revocada o en el evento de que no se reponga, se le dé curso a la alzada.

Del Señor Juez,



FRANCO MAURICIO BURGOS ERIRA
C. C. N°79.543.305 DE BOGOTA
T. P. N° 111.285 DEL C.S.J.

Señor
Juez 32 Civil del Circuito de Bogotá
E. S. D.

Ref: Proceso verbal de **Octano de Colombia S.A.S. en restructuración (antes Prodain S.A. C.I.)** contra **Petrobras de Colombia Combustibles S.A.**

Radicación: 2015-00423.

Asunto: Solicitud de corrección del auto que aprobó liquidación de costas.

Sebastián Quintero Jiménez, mayor de edad, identificado como aparece al pie de mi firma, actuando como apoderado judicial de Petrobras de Colombia Combustibles S.A. ("Petrobras") en el proceso de la referencia, de conformidad con la sustitución de poder adjunta a mí conferida, por medio del presente escrito concurro oportunamente ante su Despacho para impetrar solicitud de corrección frente al auto proferido el pasado 27 de mayo de 2021, notificado por estado del 28 del mismo mes y año, mediante el cual se aprobó la liquidación de costas elaborada por la Secretaría del Despacho el 21 de mayo de la misma anualidad.

1. Fundamentos de la solicitud de corrección

El artículo 5 del Acuerdo No. 10554 del 2016 del Consejo Superior de la Judicatura establece que las tarifas de condena en costas en procesos declarativos de mayor cuantía deberán oscilar en primera instancia entre el 3% y el 7.5% de las pretensiones de la demanda.

En este caso, las pretensiones de la demanda de Octano de Colombia S.A.S. en restructuración (antes Prodain S.A. C.I.) ascendían a \$5.615.439.839, según el juramento estimatorio de la demanda.

Sin embargo, en la providencia del 27 de mayo de 2021, el Despacho condenó a la parte demandante vencida al pago por concepto de agencias en derecho de primera instancia de \$580.000.000, suma que en principio excedería el límite fijado por el Consejo Superior de la Judicatura

2. Solicitud

Con base en lo anterior, respetuosamente solicito que se corrija el auto proferido por el Despacho el 27 de mayo de 2021, con el fin de que la liquidación en costas de primera instancia por concepto de agencias en derecho esté dentro de los rangos fijados por el Consejo Superior de la Judicatura en el Acuerdo No. 10554 del 2016.

Anexo: sustitución de poder de Claudia Inés Benavides Galvis al suscrito apoderado.

Atentamente,



Sebastián Quintero Jiménez
C.C. No. 75.103.053
T.P. No. 186.613

